

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:

"CONSTRUCCIONES CONDISVIV CIA. LTDA.

CUANTIA: US\$ 5000,00

DI: 3, COPIAS

VCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCVCV

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día **QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO**

DOS MIL DIEZ, ante mí, Doctor **RODRIGO SALGADO VALDEZ**,
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, comparecen las siguientes personas:
el señor Francisco Marco Leopoldo Sánchez Zambrano, mayor de edad,
ecuatoriano, viudo, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano por
sus propios y personales derechos; señor Felipe Alejandro Sánchez
Valdivieso, mayor de edad, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito,
Distrito Metropolitano por sus propios y personales derechos; señor
Miton Iván Almirano León, mayor de edad, ecuatoriano, casado,
domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano por sus propios y
personales derechos; señor Daniel Armando Sanchez Altrieth, mayor de
edad, ecuatoriano, soltero, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano
por sus propios y personales derechos. Todos los comparecientes son
legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer
doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad,
y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo
tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el
registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una al
tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparecen
a la celebración de esta escritura de constitución de compañía: el
señor Francisco Marco Leopoldo Sánchez Zambrano, mayor de edad,
ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano por
sus propios y personales derechos; señor Felipe Alejandro Sánchez
Valdivieso, mayor de edad, ecuatoriano, casado, domiciliado en Quito,
Distrito Metropolitano por sus propios y personales derechos; señor
Miton Iván Almirano León, mayor de edad, ecuatoriano, soltero,
domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano por sus propios y

personales derechos; señor Daniel Armando Sanchez Altrieth, mayor de edad, ecuatoriano, soltero, domiciliado en Quito, Distrito Metropolitano por sus propios y personales derechos . y, declara que es su voluntad constituir una compañía limitada denominada **CONSTRUCCIONES CONDISVIV CIA. LTDA.** cuyos estatutos constan a continuación:

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION. La denominación de la compañía es **CONSTRUCCIONES CONDISVIV CIA. LTDA.** y durará noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando, en cada caso, las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en los estatutos por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía des la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La

compañía podrá dedicarse a : **UNO)** compraventa, arrendamiento, administración planificación diseño, construcción por cuenta propia y o ajena , de bienes inmuebles sin limitación alguna incluyendo oficinas, centros comerciales, terrenos, viviendas, edificios, haciendas y toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares, de obra civil. La compañía podrá comprar , comercializar bajo cualquier figura legal todo tipo de inmueble sea este construido o por edificar **DOS)** Podrá además supervisar o participar en la construcción de proyectos de infraestructura obras civiles, plantas industriales. **TRES)** La compañía

26810.01

podrá comprar toda clase de herramientas y maquinaria liviana o pesada para el desarrollo de su objeto **CUATRO)** Adquirir, explotar, usar, licenciar, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados. **CINCO)** Podrá también dedicarse a la compra venta, producción, importación, exportación de toda clase de insumos, materiales y suministros necesarios que permitan el desarrollo de su objeto social, comercializados y distribuidos dentro y fuera del país. **SEIS)** La compañía podrá comprar toda clase de herramientas y maquinaria liviana o pesada para el desarrollo de su objeto. **SIETE)** Podrá también promover contactos y establecer relaciones con empresas de todo tipo nacionales o extranjeras para el desarrollo de proyectos dentro o fuera del Ecuador y que sean afines a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá dar y tomar en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios por la Ley, sin que se ubiquen en los supuestos que señala el artículo Cuarto de la Ley de Mercado de Valores. Podrá también representar, promover contactos y establecer relaciones con empresas de todo tipo nacionales o extranjeras, ser socio o accionistas de otras compañías, invertir en ellas para el desarrollo de proyectos dentro o fuera del Ecuador y que sean afines a su objeto social En fin podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación

con su objeto. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.** El capital de la compañía es de CINCO MIL dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$ 5000), dividido en CINCOMIL (5000) participaciones, de UN DÓLAR de Estados Unidos de Norte América (USD\$ 1,00) cada una suscritas y pagadas en la forma descrita en el artículo trigesimo de este contrato. **ARTÍCULO QUINTO.-**

PARTICIPACIONES: La compañía otorgará a cada uno de los socios un certificado de aportación, en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía y tendrá los requisitos exigidos por la Ley de la materia. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE**

CAPITAL: Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaren en forma legal y estatutaria. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORGANO SUPREMO Y**

ATRIBUCIONES: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los vocales del Directorio de la compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos de acuerdo con la ley. d) Interpretar

los estatutos sociales de modo obligatorio. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y los presentes. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

JUNTA GENERAL: La Junta General, legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTÍCULO NOVENO. CLASES DE JUNTAS QUORUM Y

CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente General, para conocer el balance anual, las cuentas que éste presente, el fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria; las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha por el Gerente General, por su propia iniciativa, o a pedido de un número de socios que representen, por lo menos el diez por ciento (10%), del capital social. En ambos tipos de reunión solo podrán tratarse de asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las convocatorias se harán mediante publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía con anticipación de por lo menos ocho (8) días de la fecha de la reunión. Sin embargo, cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar del territorio nacional y en cualquier tiempo, podrán acordar por decisión unánime constituirse en Junta General y sus resoluciones serán válidas con prescindencia de la convocatoria ordinaria. En estas

Juntas Universales, se cumplirá lo estatuido en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. Las reuniones de la JUNTA GENERAL serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y a falta de éste, por el socio que se designe al efecto. Actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en su falta designarse un Secretario Ad-Hoc. Y para que la Junta General, pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social; advirtiéndose que la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. El Quórum será el señalado en la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Salvo a disposición contraria a la ley, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital social presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones de acuerdos de la Juntas Generales llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc, que nombre la Junta en

ese momento. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas llevarán en la forma determinada en el Reglamento de las Juntas Generales, dentro de su normatividad, en hojas móviles, escritas a máquina foliadas y rubricadas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN** La Sociedad será administrada por un Directorio, por un Presidente Ejecutivo y por un Gerente General. **SECCIÓN PRIMERA: DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- COMPOSICIÓN:** El Directorio está compuesto por CINCO vocales principales cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- PRESIDENCIA:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente designado por el Directorio de la compañía o, a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto. **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS:** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión de Directorio podrá realizarse mediante carta, telex o facsimile **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM:** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos TRES de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- MAYORÍA:** Las resoluciones del Directorio se tomarán

por mayoría de votos. El Presidente titular, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate. **ARTÍCULO VIGESIMO.- RESOLUCIONES ESCRITAS:** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES:** Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover al Presidente del Directorio al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía, y fijar sus remuneraciones. b) Establecer la política general de la compañía. c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social. d) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio Reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos. e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores. f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General. g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas. h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, en obligaciones propias de la compañía. Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren

necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal. i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. j) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta General, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de Socios. k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General..

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: El Presidente Ejecutivo de la compañía será elegido por el directorio de la compañía durará TRES años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías. El Presidente Ejecutivo reemplazará al Gerente General en caso de ausencia del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario; d) Supervisar

las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, o del Presidente del Directorio el Presidente Ejecutivo los reemplazará en sus funciones. **ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL:** el Gerente General será nombrado por el Directorio. Ejercerá la representación legal. Durará TRES años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; e) Suscribir con el Presidente Ejecutivo todo acto o contrato de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; g) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; i) Designar Gerentes de Area y fijar sus atribuciones; j) Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos. Sin

perjuicio de lo que se haya dispuesto en el artículo doce (Art. 12), de la Ley de Compañías; l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Presidente Ejecutivo. El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA:** De las utilidades líquidas y realizadas, la compañía segregará un CINCO por ciento (5%) en cada anualidad para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance, al menos, el VEINTE por ciento (20%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** En caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes, observando lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reformas. **ARTÍCULO TRIGESIMO. INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital es de

CINCO MIL DOLARES (USA S/.5.000,00), dividido en **CINCO MIL** participaciones de un **DOLAR** cada una, queda suscrito y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº PARTICIPACIONES
Francisco M. L. Sánchez Z.	750	750	750
Felipe A. Sánchez V.	750	750	750
Milton Iván Altamirano L.	2750	2750	2750
Daniel Armando Sánchez A.	750	750	750
TOTAL	5000	5000	5000

El capital aportado se lo realiza en numerario y se paga el cien por ciento del capital. **DISPOSICIONES:** Facúltase de manera expresa al doctor Galo Dávalos Muirragui, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías Vigente, así como para que convoque a la Primera Junta General. Se entenderán, además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más leyes vigentes en todo aquello que no se hubiere previsto en estos estatutos, debiendo el señor notario agregar las demás cláusulas de estilo, para la validez y perfección de esta escritura pública. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente documento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada escritura pública con todo el valor legal y que el compareciente la acepta y ratifica en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el Doctor Galo Dávalos Muirragui, afiliado al Colegio de Abogados de Quito bajo el número treinta y seis ochenta y seis. Para la celebración de la

presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual **DOY FE.-**

h.

SR. FRANCISCO MARCO LEÓPOLDO SANCHEZ ZAMBRANO

CC 170249567-0 099801644

SR. FELIPE ALEJANDRO SANCHEZ VALDIVIESO

CC 170645605-8 098229379

h.

SR. MILTON IVAN ALTAMIRANO LEON

CC 170071692-0 095000200

h.

SR. DANIEL ARMANDO SANCHEZ ALTRIETH

CC 171430822-8 099494984



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7335382
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PONCE ITURRALDE MARICARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/12/2010 9:50:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CONSTRUCCIONES CONDISVIV CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010-12-13

Mediante comprobante No. **869041767**, el (la) Sr. (a) (ita): **GALO FERNANDO DAVALOS MUIRRAGUI**

Con Cédula de Identidad: **1705301123** consignó en este Banco la cantidad c **5000**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

CONSTRUCCIONES CONDISEVICIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

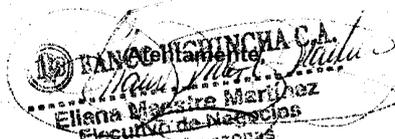
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR		
1	SANCHEZ ZAMBRANO FRANCISCO MARCO LEOPOLDO	1702495670	\$.	750.00	usd
2	SANCHEZ VALDIVIESO FELIPE ALEJANDRO	1706456058	\$.	750.00	usd
3	ALTAMIRANO LEON MILTON IVAN	1700216920	\$.	2750.00	usd
4	SANCHEZ ALTRIETH DANIEL ARMANDO	1714388228	\$.	750.00	usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	5,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


ELIANA MERCEDES MARTÍNEZ
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Amazonas
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA


 CIUDADANIA 170249567-0
 SANCHEZ ZAMBRANO FRANCISCO MARCO LEOPOLDO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 28 ENERO 1949
 001-1 0228 00682 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1949

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** E4333V3222
 VIUDO MONICA ALICIA GANDARA
 SUPERIOR ARQUITECTO
 JACINTO SANCHEZ
 ROSA-ZAMBRANO
 RUMINAHUI 07/03/2007
 07/03/2019

REN 2260219



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

146-0072

NÚMERO

SANCHEZ ZAMBRANO FRANCISCO MARCO LEOPOLDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SANGOLQUI
 PARROQUIA

1702495670

CÉDULA

RUMINAHUI

CANTÓN

ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 IDENTIFICACION

CIUDADANIA No. 170645605-8
 SANCHEZ VALDIVIESO FELIPE ALEJANDRO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 28 FEBRERO 1974
 003-1225/02125
 PICHINCHA/QUITO
 BONGALZAR SUAREZ 1974



PRESIDENTE DEL CENALC

ECUATORIANA***** 5234912222
 DABADO DIANA DEL PILAR ALTAMIRANO BARRON
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 RODRIGO ALFREDO SANCHEZ
 ANA MARIA VALDIVIESO
 QUITO 31/12/2007
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 31/12/2007
 REN 2126923
 FOMALTA

 SANTA AMERINDO

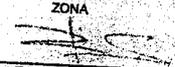


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-11-2007

145-0166
 NUMERO
 SANCHEZ VALDIVIESO FELIPE
 ALEJANDRO
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 BENALCAZAR
 PARROQUIA

1706456058
 CEDULA
 QUITO
 CANTON
 ZONA




 F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170021692-0

ALTAMIRANO LEON MILTON IVAN

EL ORD/ PASAJE/OCHOA LEON /MATRIZ/

10 ENERO 1946

FECHA DE NACIMIENTO 10 ENERO 1946

REG CIVIL 001-1 0005 00012 M

EL ORD/ PASAJE/OCHOA LEON /MATRIZ/ 1946

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333311122

CASADO MARIANA SANCHEZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR EJECUTIVO

JAI ME ALTAMIRANO

REBECA LEON

DOMINANTE 17/01/2006

17/01/2018

FORMA No. REN 1700652

Pch

PULGAR DERECHO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE INSCRIPCION
ELECCIONES GENERALES

191-0001 170021692-0

NÚMERO

ALTAMIRANO LEON MILTON IVAN

PICHINCHA PROVINCIA
SAN RAFAEL PARROQUIA

QUITO CANTON



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA

CEDULA DE CIUDADANIA 171438822-8

SANCHEZ ALTRIETH DANIEL ARMANDO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

20 JULIO 1976

011- 0368 08731 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976

Daniel Sanchez
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

V4443V4442

SDLTERD

SUPERIOR

EMPLEADO PRIVADO

FRANCISCO SANCHEZ

HELGA ALTRIETH

RUMINAHUI

01/12/2004

01/12/2016

REN 1198475



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio 2009

171438822-8 137-0031

SANCHEZ ALTRIETH DANIEL ARMANDO

PICHINCHA

QUITO

ALIANZA

DIRECCION: Males 9, Cumbes 9, Tisulco 11
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

1159054



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



Se otorgó ante mi, en fe de ello
confiero ésta **TERCERA** copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a **21 DIC 2016**

EL NOTARIO



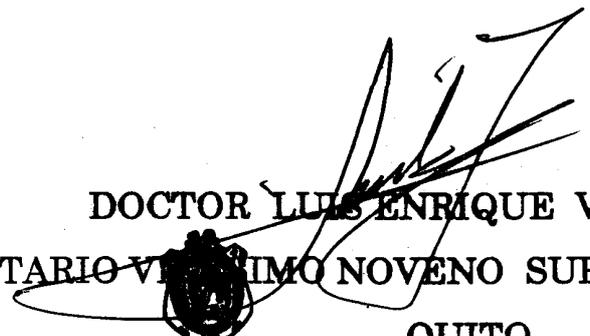
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ



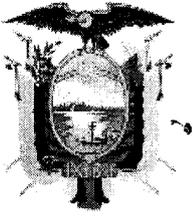
RA---

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.005608, dictada por la Superintendencia de Compañías, el 27 de diciembre del año 2010, fue aprobada la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "CONSTRUCCIONES CONDISVIV CIA. LTDA."**, celebrada en esta Notaría el 15 de diciembre del año 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 03 de enero del año 2011.-




DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON
QUITO





012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL SEISCIENTOS OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 27 de diciembre del 2.010, bajo el número **017** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **CONSTRUCCIONES CONDISVIV CIA. LTDA.**”, otorgada el 15 de diciembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **012.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **263.-** Quito, a cuatro de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

4160

Quito,

11 FEB 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES CONDISVIV CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL